



Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO

E. S. D.

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA PAREJA

DEMANDADO: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y GRUPO MONARCA S.A.
EN REORGANIZACIÓN

RADICADO: 2021 00046

REFERENCIA: Recurso de reposición,

GUSTAVO A. GÓMEZ GIRALDO, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Medellín, e identificado como aparece anotado al pie de mi firma, actuando en ejercicio del poder conferido por la señora **LUISA FERNANDA PAREJA**, mayor de edad, vecina del municipio de Sabaneta, identificada con cedula de ciudadanía 42.896.740, por medio del presente escrito solicito que se **REPONGA EL AUTO** del pasado 24 de febrero de 2022, notificado por estados del 28 de abril de 2022, con fundamento en los siguientes argumentos.

1. La demanda CORFICOLOMBIANA presentó recurso de reposición e incidente de nulidad el cual fue debidamente resuelto por esta judicatura entendiendo que no había causal para invalidar el proceso porque se había finamente surtido la notificación, esto mediante providencia del 31 de enero de 2022.
2. Desde el 22 de febrero de 2022 CORFICOLOMBIANA presentó la contestación de la demanda y presentó llamamiento en garantía, el mismo fue también admitido mediante auto del 24 de febrero de 2022.
3. La parte demandante, incluso ya presentó pronunciamiento a las excepciones de mérito formuladas por la fiduciaria.
4. Desde que se notificó la demanda por correo electrónico se envió a la demandada corficolombiana copia del auto que admitió la demanda en el cual se evidenciaba claramente las dos calidades.
5. Debe tenerse en cuenta señor juez que el correo de notificaciones de la fiduciaria en nombre propio y como vocera del patrimonio es el mismo (porque los patrimonios autónomos no tienen personería jurídica) y que esta entidad ya tiene conocimiento del proceso, tanto así que, este mismo despacho en el auto que no repuso la demanda reconoció que la misma se estaba vinculando a la fiduciaria en nombre propio y como vocera del patrimonio autónomo. Así las cosas, siendo absolutamente evidente que la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA conoce este proceso y sabe plenamente que está vinculado en este proceso en sus dos calidades, resulta un desgaste procesal absoluto que se requiera a la parte demandante para que notifique nuevamente estando ya notificada y vinculada la fiduciaria.

Con fundamento en lo anterior le solicito al juez que dado que como se expresó con anterioridad ya se encuentra debidamente integrada la Litis SE REPONGA EL AUTO que requirió a la parte demandante para efectuar nuevamente la notificación y se continúe con la etapa procesal pertinente correspondiente o en su defecto, notifique por conducta concluyente a la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA como vocera del patrimonio pues esta sociedad ya se encuentra en el proceso y conoce plenamente el auto admisorio y el objeto de esta Litis.



ANEXOS

1. Constancia de notificación por correo electrónico y remisión de auto admisorio
2. Constancia de contestación de la demanda por CORFICOLOMBIANA, con la que se prueba el conocimiento pleno del proceso y las calidades en las que se encuentra vinculado.

Atentamente,

GUSTAVO A. GÓMEZ GIRALDO
C.C. 71'778.014
T.P. 111.312